



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 11 ENE 2017

-000 050 -

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de Comercialización de Productos Pesqueros”**

El suscrito Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de Enero del 2006,

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante Resolución 568 de noviembre de 1999, delego las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran las de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 44 de la citada ley, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura es la encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA- y por los que establece la ley.

Que La Ley 915 de 2004 –artículo 28 – consagra que a partir de su entrada en vigencia, la Junta Departamental de Pesca, asumirá de manera directa las funciones que le han sido conferidas por el Artículo 34 de La Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

Que a efectos de fortalecer el sector agropecuario y de desarrollo rural, el Gobierno Nacional, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 y 18 de la Ley 1444 de 2011, todas las funciones previstas en el Numeral 5º del Artículo 3º, los numerales 22,23 y 24 del Artículo 4º, el numeral 15 del Artículo 32 del Decreto 3759 de 2009, y por otra parte, del Ministerio de Agricultura la competencia establecida en el Artículo 40 de la ley 13 de 1990, fueron escindidas a la nueva autoridad nacional de acuicultura y pesca.

Que el ejercicio de la actividad de pesca y acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-, creado mediante Decreto 1330 del 21 de mayo del 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la normatividad aplicable por el entonces INPA, posterior a INCODER y actual AUNAP, a la fecha no ha sido derogada, sino simplemente transferida, es importante que la nueva Unidad Administrativa Especial de conformidad con el parágrafo del Artículo 23 del Decreto 4181 de 2011, adelante las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el citado Decreto.

Que a pesar de esa atribución que le concedió el Artículo 1º del Decreto 4181 de 2011 a la Autoridad Nacional de Pesca de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico que faculto al INPA y al INCODER en la políticas y objetivos del sector con base en la figura jurídica de la escisión, la nueva Unidad Administrativa Especial denominada AUNAP, se encuentra autorizada por el numeral 4º del Artículo 5º del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo nacional.

Que la comercialización es la fase de la actividad pesquera consistente en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de llegar a los mercados internos y externos, tal y como lo preceptúa el artículo 36 de la ley 13 de 1990.

Que mediante escrito del 11 de Julio del 2016, con radicado de entrada 13327 el señor **MARCELINO HUDGSON MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.242.488 de San Andrés Isla, registrado y matriculado en la cámara de comercio de San Andrés Isla con el NIT No. 000015242488 pretende de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina JUNDEPESCA-, la expedición de permiso de comercialización de productos pesqueros, por el termino de cinco (5) años.

Que para tales efectos, la peticionaria allegó la siguiente información y/o documentación, conforme a las exigencias de los Arts. 85 y 86 del decreto Reglamentario 2256 de 1991 y los Arts. 2,3 Núm 1,7 Num.1 del Acuerdo No. 009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto del 2012, expedida por la AUNAP:

- Solicitud escrita
- Plan de actividades, anexos y fotocopia de la cedula del Biólogo.
- Certificado de matrícula mercantil
- Certificado de proveedores

Que se verificó en el plan de actividades aportado por el solicitante, la ubicación y descripción de las operaciones, área de instalación de los equipos, especies a comercializar, origen, volumen a comercializar y la descripción del almacenamiento conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 009 del 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedido por la AUNAP.

Que una vez revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, el cual fue sometido por parte del Profesional Especializado de la secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago, a la respectiva evaluación técnica quien se pronunció, a través del **Informe Técnico No. 003 del 16/08/2016** estableciendo la viabilidad técnica del mismo con el cumplimiento de algunas recomendaciones y bajo los parámetros citados en el plan de actividades.

Que de acuerdo a las disposiciones de pesca legales vigentes, se procedió a verificar la documentación aportada por el peticionario, cumpliendo el permisionario con todos y cada uno de los requisitos generales y específicos exigidos en el Acuerdo 009 del 2 de octubre del 2003 expedido por el INCODER, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto del 2012 expedida por la AUNAP. A su vez, y a través de la visita de inspección ocular realizada el **17 de Agosto del 2016**, realizado por el Técnico de Secretaria de Agricultura y Pesca **LUIS SUAREZ MANUEL** al establecimiento de comercio cuya acta forma parte integral del expediente administrativo, estableciéndose que se encuentra apto y cumple con los requisitos exigidos por la norma para realizar la actividad solicitada.

Que así mismo, la petición del permisionario fue sometida a aprobación por parte de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en reunión celebrada el 24 de noviembre del 2016 mediante Acta 003, se decidió **APROBAR LA SOLICITUD** de comercialización de productos pesqueros al señor **MARCELINO HUDGSON MARTINEZ**, por el término de cinco (5) años de conformidad con el presente acto administrativo y bajo las recomendaciones y obligaciones que la expedición del presente Decreto implican.

Que se hace necesario advertir, que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el titular del permiso debe acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria, el pago de las tasas y derechos, conforme a lo previsto en la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, Decreto 4181 de 2011 y la Resolución 0602 del 23 de Agosto del 2012 expedida por la AUNAP.

Que cualquier modificación de índole jurídica u operativa en el permiso debe ser informado por escrito ante la Secretaria Técnica de JUNDEPESCA, a través de la Secretaria de Agricultura y Pesca para hacer la modificación a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

En merito a lo anteriormente expuesto, La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** por el termino de cinco (5) años, permiso de comercialización de productos pesqueros al señor **MARCELINO HUDGSON MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No15242488 de San Andrés Isla matriculada en la Cámara de Comercio de San Andrés Isla con el NIT No. 00015242488, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza, el titular del permiso deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o condiciones, so pena de la imposición de las sanciones legales a los que hubiere lugar, previo los tramites respectivos.

1. **Ubicación de operaciones:** Loma Cove Fisher Rock teléfono 5130522
2. **Productos autorizados:** De acuerdo a lo señalado en el plan de actividades y lo aprobado por JUNDEPESCA se autoriza la comercialización de los siguientes productos pesqueros.

| PRODUCTO              | TONELADAS /AÑOS |
|-----------------------|-----------------|
| Pescado               | 30              |
| Crustáceos (Langosta) | 5               |

3. **Origen:** Según el plan de actividades el solicitante informa que los productos serán adquiridos a pescadores artesanales, para ello anexa certificados expedidos por:
  - JHON ALEXANDER GORDON BENT Representante legal cooperativa Fisherman del Cove.
4. **Destino de los productos:** El 100% de los productos serán comercializado a nivel local.
5. **Valor anual de las tasas:** La titular del permiso deberá cancelar anualmente el valor equivalente a quince (15) SMLDV, conforme al artículo 9 del Acuerdo 005 del 20 de Agosto del 2003 del INCODER, en concordancia con la Resolución 602 de Agosto del 2012, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo del mismo artículo, se dará aplicación al mismo en su momento.

### 3. CONCEPTO Y RECOMENDACIONES

Revisada la documentación y el contenido del plan de actividades aportada por **MARCELINO HUDGSON MARTINEZ** se considera **Técnicamente viable Otorgar el permiso de comercialización de 35 ton de productos pesqueros.**

El permisionario deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Cumplir con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Agricultura y Pesca y la Junta Departamental de Pesca, como es el caso de entrega de los informes trimestrales de la venta de producto, el informe anual de la venta total de producto de pesca (factura), pago de tasas y derechos y todo lo que compete para la vigencia del permiso. En los mismos, se deberá advertir e indicar cualquier cambio relacionado con los proveedores e indicar los volúmenes comercializados.
- Los productos a comercializar deben estar soportados por la factura del proveedor o certificado de la cooperativa, y/o Asociación para el informe trimestral, que se presenta a la Secretaría de Agricultura y Pesca.
- La Resolución **00001893 del 2015 de La Autoridad Nacional de pesca y Acuicultura – AUNAP** establece que solo los pescadores artesanales tiene derecho a extraer Caracol Pala, Para el caso del caracol pala, la cuota establecida hace referencia a su presentación en estado limpio, su aprovechamiento es exclusivo para pescadores artesanales en el área de Cayo Serrana y su consumo será exclusivamente para el mercado Local.
- El titular del permiso deberá abstenerse de adquirir productos que en su momento estén vedados o que se encuentren por reglamentación bajo tallas mínimas y peso mínimo legal establecido.
- Los productos a nivel local, solo podrán ser adquiridos a pescadores artesanales debidamente inscritos ante la Secretaría de Agricultura y Pesca y/o titulares de permisos de Pesca Comercial Industrial e Integrado de Pesca que tenga cuota de pesca vigente.
- El titular del permiso deberá acatar en su establecimiento las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud Departamental, para el ejercicio de este tipo de actividad comercial.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de transporte o movilización de los productos pesqueros autorizados, el titular de permiso deberá portar copia autentica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual podrá ser exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento.

**ARTICULO CUARTO:** Para efectos del control el titular de permiso se obliga a presentar a la Secretaria de Agricultura y Pesca- Secretaria Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, un informe trimestral de los productos comercializados, y deberá ser suscritos por un Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional en los casos que sea exigida y reglamentada por la ley, bajo los términos y condiciones que señala las normas vigentes sobre la materia.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente o través de apoderado el contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se entregará una copia íntegra auténtica y gratuita, así mismo, adviértase que contra ella procede el recurso de reposición ante la JUNDEPESCA- dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fecha de la notificación de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los

11 ENE 2017

**RONALD HOUSNI JALLER**  
Gobernador

**ROY ROBINSON MC.LAUGHLIN**  
Secretario de Agricultura y Pesca

Proyectó// Elaboro: Katia B  
Revisó: Roy Robinson / Oficina Asesora Jurídica.

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ se notificó personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ identificado (a) con la cédula No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, del contenido del **Acto administrativo** \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año 20\_\_.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR